# AUDACIA

## CORPORATIVA FISCAL

## REGULACIONES DEL USO DE EFECTIVO

Para empresarios. Todo lo que no sabías.

## ADMINISTRADOR ÚNICO

Sus responsabilidades ante este importante rol

## ACTIVOS FIJOS O PROPIEDADES PLANTA

Las diferencias conceptuales entre lo contable y lo fiscal



AGOSTO 2020 NÚMERO 7 VOLUMEN 1

### DERECHO CIVIL/PENAL

# Registro de deudores alimentarios, relación y consecuencias

### ¿A quiénes se les considera deudores alimentarios?

A quien desacata un ordenamiento judicial o quebranta un acuerdo extrajudicial, que a la primera falta de pago se considera incumplimiento, si persiste en la negativa al pago de la pensión alimenticia por más de 90 días, se hace de su conocimiento al Juez de lo familiar, quien conforme a lo que señala el artículo 323 séptimus del Código Civil de la Ciudad de México, gira oficio al Juez del Registro Civil para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

De manera simultánea se solicita aplicar medidas de apremio, como el que la ley faculta a los juzgadores a ejecutar y trabar embargo a bienes y propiedades del deudor alimentista, cuyo monto NO sea menor a 5 años a la suma del pago de la pensión alimenticia, que en caso de reiterase el incumplimiento se proceda al transe y remate, que con su producto se proceda al pago de las pensiones vencidas.

## Diferencia entre pensión extrajudicial y judicial

- EXTRAJUDICIAL. Los progenitores acuerdan voluntariamente respecto a la pensión alimenticia y diversas necesidades de los hijos, sin acudir a un Juez Familiar.
- JUDICIAL. Al no existir la mínima posibilidad de llegar a acuerdos entre los progenitores, o uno de ellos se niega a proporcionar lo que por obligación le corresponde, por lo que se solicita la intervención de un Juez Familiar que con las facultades que la ley otorga, dispone de las diversas medidas para obligar a que se efectúen los pagos correspondientes de la Pensión Alimenticia a favor de los hijos, las referidas sanciones van desde una citación al cumplimiento, hasta la prisión.

## ¿Cómo se lleva a cabo el registro y las diversas consecuencias?

1) Conforme a la reforma del 2011, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos Del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, quedó a cargo del Registro Civil, en el que conforme al oficio que emitió el Juez de lo Familiar, en el que constan los generales del deudor alimentario, se registra en el sistema, en el que se asientan a quienes, por un periodo superior a 90 días (art. 390 CC), dejen de dar cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, ordenadas por jueces y tribunales.

- 2) El Registro Civil tiene la OBLIGACIÓN de enviar el listado al Buró de Crédito y al Registro Público de la Propiedad, para que en los folios reales a favor del deudor alimentario se realice la inscripción correspondiente. De tal manera que, de existir bienes, estos no se puedan vender mientras no se dé cumplimiento al pago de la Pensión Alimenticia a favor de Niños, Niñas y Adolescentes, y de ser el caso adultos mayores, entre otros supuestos.
- 3) Los antecedentes podrán ser relacionados como anexo a oficio que emita el Juez de lo Familiar a la Comisión Nacional Bancaria, y obtener la información de los movimientos de las cuentas bancarias existentes, con la finalidad de embargar el importe de la suma de la pensión alimenticia vencida.
- 4) Aleatorio al punto que antecede, se podrá solicitar la intervención de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público e informe al Juez de lo Familiar de los resultados fiscales en las declaraciones del deudor alimentario.
- 5) De igual manera el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá informar al Juez de lo Familiar, bajo qué criterios se encuentra asegurado, patrón, sueldo, fecha de ingreso y diversos movimientos como incremento salarial, cambio laboral, entre otros.
- 6) De acuerdo con la Reforma del 2014, el art. 97 CC y 13 (funciones) 70 del Reglamento del Registro Civil, es requisito indispensable presentar el "certificado" expedido por el REDAM (Registro Deudores

Alimentarios Morosos), para contraer matrimonio, aunado de la solicitud, generales de los contrayentes y la declaración de no existir impedimento legal conforme al artículo 15 CC.

## Acciones del deudor alimentario para evadir responsabilidad

- Se coloca intencionalmente en estado de insolvencia.
- Dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe.
- Trabajos eventuales
- Cambio de domicilio, que lo hace "ilocalizable", y se puede cotejar con intervención del Instituto Nacional Electoral, Secretaria de Movilidad en el caso que realice su cambio de domicilio.
- No es su prioridad, ni deseo dar cumplimiento a su obligación alimentaria.

## Acciones "patronales" para evadir responsabilidad

- Desacato a un mandato judicial, por considerar no ser acreedor a sanción, cuando es lo contrario.
- Omitir o no ofrecer de manera oportuna los informes de ingresos, prestaciones, descuentos oportunos y de manera clara.

Con lo que el patrón, socios o particulares al declarar simulación de ingresos, se hace corresponsable de omisión o desacata a un ordenamiento judicial, contribuyendo en conductas que constituyen el delito de fraude familiar, con la finalidad de evadir responsabilidades. Por tal motivo, hay que hacer de su conocimiento al Juez de lo Familiar del incumplimiento, quien por la facultad, tiene la obligación de dar parte al ministerio público adscrito al TSJ, quien recibe la denuncia, la que posteriormente contara con la clasificación jurídica del delito, de igual manera procede la denuncia fiscal, con la finalidad de obtener los informes de las actividades bancarias, ingresos, egresos, adquisición, modificación; en relación a los bienes inmuebles la localización real de los mismos, así como simulación de embargos.

#### Referencias sobre la pensión alimenticia

- 67.5 % de madres solteras no perciben una pensión alimenticia a favor de sus hijos. (diversas causales).
- 3 de cada 4 hijos de padres separados NO reciben pensión alimenticia.
- En el 91 % de los casos los acreedores son los hijos
- 8.1 % son esposa e hijos
- 0.9 % hijos y esposo

#### Consecuencias en derecho penal

Al no ser excluyentes la vía civil y penal, van por cuerdas separadas, es decir, el derecho penal funciona como un paliativo ante conductas que ocultan, simulan ingresos o no dan cumplimiento con las obligaciones que constituyen un fraude, en este caso, familiar con la finalidad de evadir su responsabilidad de pago de alimentos, el cual se considera un delito equiparable a abandono de persona, como lo precisan los artículos 335, 336, 336 Bis, 337.

Considerando que las obligaciones son tanto de la madre, del padre y de las personas que tengan a su cuidado niños, niñas y adolescentes, a quienes se les debe proporcionar una vida digna, garantizándoles la satisfacción de alimentos, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, escuela, sociedad e instituciones.

Que de acuerdo con la reforma al Código penal Federal, en la que se reformaron los artículos 336 y 336 Bis Código Penal Federal, cuyo planteamiento principal es tomando como consideración lo relativo al precepto legal en el artículo 4° de la CPEUM, Sic "En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

De igual manera lo que hace a la Ley Para la protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, cita: "Que, de conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social."

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 15 respectivamente, en los que se reconoce al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre a nivel nacional e internacional, de tal manera que la solicitud de estos a nivel internacional, al existir tratados en los que México firmó, como lo es la Convención Interamericana sobre Derechos Alimentarios.

Por lo que el incumplimiento a las obligaciones alimentarias puede llevar al deudor alimentario a prisión de 3 a 5 años, aunado a la sanción pecuniaria conforme al Código Penal Federal, siendo imperante la homologación en los diversos códigos penales de los estados.

## Fundamento legal del código penal federal

- Artículo 336. Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de seis meses a cinco años de prisión, y de 180 a 360 días de multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.
- Artículo 336 Bis. Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de incumplir con las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de tres a cinco años de prisión. El juez resolverá la aplicación del producto de trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.
- Artículo 337. El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del

delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

## Código penal de la Ciudad de México

• Artículo 193. Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa. suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas oportunamente. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Para los efectos de este Artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando él o los acreedores alimentarios se deien al cuidado o reciban ayuda de un tercero. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años. Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

Así como lo relativo al 194, 195, 196, 197, 199, 200, 200 BIS, 201 fracción V.



#### **Conclusiones**

En derecho penal no es si quiere, tiene que dar cabal cumplimiento, mientras que en derecho familiar se funda más en deberes por cumplir, que derechos a exigir u obligaciones.

Es por ello que la mejor solución es la PREVENCIÓN, dando cabal cumplimiento a las obligaciones a razón de proporcionalidad de las necesidades de quien recibe (hijos, padres). Como progenitores, tanto la madre como el padre tienen RESPONSABILIDAD y OBLIGACIÓN en equidad, esto implica brindar amor tiempo y protección a los hijos. De igual manera ofrecer vivienda, alimentación, educación vestimenta, siendo uno de los derechos irrenunciables e intransferibles al ser de interés público.

La sanción penal sea pecuniaria o prisión no es la solución real, puede considerarse un medio de presión, que genera aún más conflictos que repercuten en el estado psicoemocional de los niños, niñas y adolescentes.

No obstante, lo idóneo sería ejecutar sanciones severas que encaminen al objetivo que es que cumpla con las obligaciones correspondientes, así como la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y las consecuencias que recaen.

#### Sobre la Autora:

LIC. MYRIAM GARCÍA GUZMÁN

Abogada litigante especializada en derechos del menor

